

ORDENACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL Y ENSEÑANZA DE NIÑAS DE LA VILLA DE VALLS, 24 OCTUBRE 1804

Josep Adserà Martorell

Després d'examinar el document complert que hi ha en l'arxiu de l'Hospital de Santa Tecla de Tarragona, hem d'exposar els següents punts:

1º. *"Primeramente el Ayuntamiento de la mencionada villa de Valls, nombrará tres Administradores, o Enfermeros seglares, que servirán sus respectivos empleos por el tiempo de tres años de los quales uno sera siempre individuo del mismo cuerpo del Ayuntamiento, de Regidores y, Diputados o Síndicos, entendiendose que concluidos los tres años que deberan servir los tres Administradores que en el principio se nombren, ha de cesar el primero de ellos, y elegirse otro en su lugar, cuya alteracion se ha de verificar y repetir anualmente, nombrandose otro en su lugar por el mismo orden, todo con el fin de que siempre queden dos Administradores instruidos del estado y manejo de la casa."*

2º. *"Sera a cargo de dichos Administradores o Enfermeros, firmar papeles que presenten despachados por alguno de los medicos o cirujanos de dicha Villa enm los que se exprese que el enfermo por su enfermedad y pobreza necesita ser admitido en dicho Pio Hospital."*

3º. *"En vista de dichos papeles firmados por el medico o cirujano de la referida Villa, y de alguno de los tres Administradores o Enfermeros, deberan las enfermedades admitir inmediatamente a los enfermos de ambos sexos que se presenten, y subministrarles todo quanto necesiten segun se ha acostumbrado hasta el dia de hoy notando en el libro su entrada, salida o fallecimiento."*

4º. *"Sera del cargo de dichos Administradores o Enfermeros cobrar todas las rentas del citado Pio Hospital, y de estas, entregar mensualmente a las enfermeras y maestras todo lo que necesiten para el gasto de la casa, asi por lo que toca a la subvención de los enfermos como por lo relativo a la manutencion de los mismas enfermeras y maestras, que seran mantenidas, sanas y enfermas, de todo quanto necesiten."*

5º. *"Sera tambien del cargo de dichos Administradores o enfermos, pagar cada año los salarios de medicos, cirujanos y boticarios que nombrare el mismo Ayuntamiento, y el salario del Hospitalero, que cuidara de asistir a los hombres enfermos que tubiesen delirio, de recoger todos los sabados las limosnas en la questacion que hara por toda la Villa; y de comprar lo que necesiten las enfermeras y maestras, de avisar al medico, o cirujano quando se necesite, y de ir a buscar las medicinas y demas que menester sea para dicho Pio Hospital."*

6º. *"Sera asimismo del cargo de dichos Administradores o enfermos, formar cada tres años las cuentas de cargo y todo, y presentarlas al Ayuntamiento al con-*

cluír aquellos su empleo para presentarlas al Muy Rdo. Arzobispo al tiempo de la santa visita, como siempre lo ha practicado."

7º. "Sera finalmente del cargo de los mismos Administradores o enfermos proveer al citado Hospital de todo lo necesario, y providenciar aquellas obras que seran menester para la conservación de la casa y de sus oficinas."

8º. "Mantendra siempre el mismo Pio Hospital siete mujeres de conocida providad, y arreglada conducta, viudas o donsellas, las quales cuidaran de asistir de dia y de noche a los enfermos de ambos sexos, y darles las medicinas que ordenen los medicos o cirujanos, a excepcion de los casos de delirio en los hombres."

9º. "Cuidaran asi mismo dichas mugeres de la educacion de las niñas de la expresada Villa de Valls, en todos los dias en que no hay obligacion de oír misa, enseñandoles las labores, escribir y catecismo."

10º. "Seran solamente feriados en la clase de enseñanza, todos los dias en que hay obligacion de oír Misa, en el de San Vicente de Paul, en el de Sta. Ursula, Patrona de dicha Villa, y en los diez dias principales de la vendimia, para no exponer a las niñas por las calles, y para que puedan las enfermeras y las maestras en los referidos diez dias, hacer los ejercicios espirituales."

11º. "Las horas de enseñanza seran desde las ocho hasta las once de la mañana, y por la tarde, desde las dos hasta las cinco en junio, y hasta las cinco y media en verano."

12º. "Las maestras cuidaran de que todos los dias por la mañana y tarde se rese el Santo Rosario en la clase, y que cada mes comulguen en la capilla de dicho Santo Hospital las niñas encargadas de su educacion."

13º. "Para dicha enseñanza se destinaran quatro maestras, y estas con otras tres cuidaran de los enfermos de dia y de noche, haran por su turno de cocina, y procuraran todo el alivio y consuelo de los pobres enfermos."

14º. "Sera del cargo de una de estas enfermeras cuidar de todo el gasto de la casa, de otra el de poner en un libro todo lo que entreguen los Administradores o enfermeros, y todo lo que se gaste para dar cuenta a los mismos quando lo pidiesen, y de otra el de la sacristia para cuidar de la limpieza de los ornamentos. Previnien-dose que las mugeres que cuiden del Libro Mayor o de las entradas y salidas para el gasto de la casa, deben rendir cuentas a los Administradores cada año a lo menos, y estos despues de examinadas y aprobadas, han de notar y firmar la aprobacion en el mismo libro."

15º. "Como dichas enfermeras o maestras se consideran bien animadas del espíritu de charidad, por su trabajo no tendran salario alguno, pero seran mantenidas de todo lo necesario, bien que en su ingreso deberan llevar cama y ropa para su uso, del mismo modo que lo han practicado cada una de las siete que hoy viven retiradas en dicho Pio Hospital, y desempeñar a toda satisfaccion los predichos encargos."

16º. "Dichas enfermeras y maestras en toda la direccion espiritual estaran sujetas al Muy Rdo. Arzobispo de Tarragona."

17º. "Para la admision de dichas enfermeras y maestras tendran siempre voto los siete Regidores, los dos Sindicos y Procurador y personero, el Cura Parroco y los Administradores o enfermeros del citado Hospital."

18º. "Finalmente, en la casa inmediata al mismo Hospital vivira precisamente el sacerdote Beneficiado que tiene la obligacion personal de auxiliar a los moribundos por razon de su beneficio, y la de habitar dicha casa acudiendo a cumplir su oficio siempre que da dia y de noche fuere para este fin llamado de las enfermeras, quedando como siempre al cuydado del Cura Parroco como la administracion de los Santos Sacramentos y entierros gratis, esperando de la caridad de los Beneficiados que continuaran en asistir tambien gratis a los referidos entierros."

Estas ordenanzas fueron aprobadas por el Real supremo Consejo de Castilla en 24 octubre mil ochocientos cuatro.